



Señor:  
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E.S.D.

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO  
LEASING HABITACIONAL**

**DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: JOSE MANUEL PADRON PINTO**

**RADICADO: 110013103049-2020-00265-00**

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**, mayor, identificada con CC. 66.819.581 de Cali, T.P. 117.450 del C. S. de la J. correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co), actuando en calidad de apoderada de los señores:

- **VILMA TERESA PAREDES SANTIAGO**, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería residente No. 440228, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico: [vilma.p.p@hotmail.com](mailto:vilma.p.p@hotmail.com), cónyuge del señor JOSE MANUEL PADRON PINTO (q.e.p.d.)
- **EDUARDO ALBERTO PADRON PAREDES**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería residente No. 380374, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico: [eduardo.padron@panthers.com.ve](mailto:eduardo.padron@panthers.com.ve), hijo del señor JOSE MANUEL PADRON PINTO (q.e.p.d.)
- **JOSVIL DANIEL PADRON PAREDES**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería residente No. E408447, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico: [josvilpadron@panthersmachinery.com](mailto:josvilpadron@panthersmachinery.com), hijo del señor JOSE MANUEL PADRON PINTO (q.e.p.d.)
- **JOSE MANUEL PADRON PAREDES**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería residente No. E381504, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico: [manuel.padron@panthers.com.ve](mailto:manuel.padron@panthers.com.ve), hijo del señor JOSE MANUEL PADRON PINTO (q.e.p.d.)



Según poderes que reposan en el expediente los cuales fueron radicados al despacho cuando se solicitó **INCIDENTE DE NULIDAD** el pasado 15 de junio de 2022, solicitamos se ordene la **TERMINACION DEL PROCESO por TRANSACCION**, conforme los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, con sustento en los siguientes:

## HECHOS

1. El 15 de junio de 2022 radicamos al Despacho INCIDENTE DE NULIDAD con sustento en el fallecimiento del aquí demandado señor JOSE MANUEL PADRON PINTO (q.e.p.d.)
2. El 24 de junio de 2022 el despacho emite el siguiente auto:

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2020-265

Por Secretaria y a **costa de la petente**, expídase las copias solicitadas en el memorial que precede.

No obstante, se ordena a las partes, allegar el Registro Civil de Defunción del demandado JOSE MANUEL PADRON PINTO, con el objeto de tomar las medidas de saneamiento a que haya lugar. Una vez se allegue tal probanza, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ

3. En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, el 01 de julio de 2022 allegamos mediante oficio el registro civil de defunción del señor JOSE MANUEL PADRON PINTO (q.e.p.d.)
4. A la fecha en que se radica la presente solicitud de TERMINACION DEL PROCESO por TRANSACCION, el despacho no ha resuelto el incidente de nulidad incoado.



5. Mis poderdantes radicaron demanda declarativa ante el JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA con el Radicado **11001310302720220007000**, demandando a **EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, cuya demanda fue admitida el 18 de abril de 2022.
6. El 05 de julio de 2023 se suscribió **CONTRATO DE TRANSACCION** entre **EL BANCO ITAU** representada por la doctora **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ** (según se refleja en el certificado de existencia y representación legal emitido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA) y apoderado de la entidad doctor **JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ**, igualmente por el representante de la **ASEGURADORA SOLIDARIA** y su apoderado, por mis poderdantes y la suscrita, en el cual se plasmó textualmente en el párrafo primero de la cláusula segunda del contrato de transacción lo siguiente:

**115073.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN: LA PARTE DEMANDANTE** renuncia a cualquier acción presente o futura, derivada de los hechos suscritos en los antecedentes y en la demanda que dio origen al litigio que se termina con el presente contrato, en contra de **EL BANCO** y **LA ASEGURADORA**, y de cualquier tercero vinculado al proceso. Para ello, el presente contrato de transacción se presentará junto con la solicitud de terminación del proceso que cursa en el **Juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá** bajo el número de expediente No **11001310302720220007000** sin condena en costas para ninguna de las partes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera, **EL BANCO** se obliga mediante el presente contrato a dar por terminado los procesos que a continuación se reseñan: **1) Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado** que cursa ante el **Juzgado 49 Civil de Circuito de Bogotá** radicado bajo el número de expediente **110013103049202026500** promovido por **BANCO ITAU** en contra de **JOSE MANUEL PADRON PINTO**; y **2) Proceso Ejecutivo Singular** que cursa ante el **Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá** radicado bajo el número de expediente **1100140030552021040400** promovido por **BANCO ITAU** en contra de **JOSE MANUEL PADRON PINTO** y/o Herederos Indeterminados, el cual actualmente se ha remitido al **Juzgado 54 Civil de Circuito de Bogotá** donde se procederá a su retiro. En cualquier caso, **LA PARTE DEMANDANTE** se compromete a suscribir conjuntamente el memorial de terminación sin lugar al cobro de costas, si así lo requiriese el **BANCO ITAU**.

**CLÁUSULA TERCERA. COSA JUZGADA:** Este contrato de transacción ha sido celebrado por las

7. El 04 de agosto de 2023 se llevó a cabo audiencia del artículo 372 del C.G. del P. ante el JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en la cual se aceptó la conciliación a la cual han llegado las partes en dicho litigio de la cual hizo parte integral el contrato de transacción obrante en el plenario, literalmente dice:



### CONCILIACIÓN:

Las partes de consuno han llegado a un arreglo del litigio a través de un acuerdo de conciliación, tal y como quedó registrado en la grabación (video audio) y que en síntesis, consistió en que se ha cumplido con lo acordado en el acuerdo de transacción obrante en el cons. 55 del expediente, quedando pendiente el paz y salvo que el Banco Itaú se compromete expedir cumplido los diez días. La conciliación comprende la totalidad de las pretensiones sin costas.

Como el acuerdo al que llegaron las partes se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la conciliación a la cual han llegado las partes en este litigio de la cual hace parte integral de transacción obrante en el cons. 55. En consecuencia,

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por conciliación.

**TERCERO:** Tener en cuenta que se concilia la totalidad de las pretensiones sin lugar a condena en costas.

### PETICION

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, cuyas documentales se anexan al presente escrito, pido respetuosamente al Señor Juez se decrete **LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION, archivo, cancelación de medidas cautelares y todo lo que haya lugar.**

### PRUEBAS DOCUMENTALES

- Contrato de transacción firmado entre las partes con su correo de remisión al JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA por el apoderado del BANCO ITAU.
- Acta de audiencia art 372 del C.G. DEL P llevada a cabo el 04 de agosto de 2023 ante el JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la SUPERFINANCIERA el 04 de septiembre de 2023 del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en el cual se observa la representación legal que ostenta la doctora **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ.**





## NOTIFICACIONES

- **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 890.903.937-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dirección para notificación judicial: Cr 7 # 99-53 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

### LA SUSCRITA

- Recibirá notificaciones en la Calle 41 No. 30 A – 21 Of. 301-302 Edificio Scala de la ciudad de Villavicencio – Meta, e-mail: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co) Tel. (608) 6626931 - Celular: 310 853 1275 – 321 208 7434 – 316 870 4432

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
C.C. 66.819.581 de Cali  
T.P. 117.450 DEL C.S. DE LA J

## Angela Lopez

---

**De:** AC GABINETE LEGAL SAS <acgabinetelegal@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 4 de agosto de 2023 8:56 a. m.  
**Para:** ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** EstebanMartinezAbogado@gmail.com; angelalo@angelalopezabogados.com.co  
**Asunto:** EXP 11001310302720220007000 SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO EXPEDIENTE 110013103027-2022-00070 DE VILMA TERESA PAREDES Y OTROS CONTRA BANCO ITAU Y OTROS  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO EXPEDIENTE 110013103027-2022-00070 DE VILMA TERESA PAREDES Y OTROS CONTRA BANCO ITAU Y OTROS (3).pdf

Buenas tardes

Remito lo del asunto para ser tenido en cuenta en la Audiencia a celebrarse el día de hoy dentro del expediente del asunto.

Muchas gracias;

Att;

--



# AC GABINETE LEGAL

ABOGADOS  
Derecho Civil, Mercantil y Administrativo

Señor(a)

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROMOVIDO POR VILMA TERESA PAREDES Y OTROS CONTRA BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRO.

NO. EXPEDIENTE: 11001310302720220007000

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO

JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ, portador de la Tarjeta Profesional número 76.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía número 79.598.909 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado de la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante el presente escrito, adjunto CONTRATO DE TRANSACCION correspondiente al acuerdo en que han llegado las partes. Respecto a dicho acuerdo, se acredita el cumplimiento de los extremos procesales de la siguiente manera:

1. La parte demandante consigno al Banco Itaú un valor total de \$ 25.000.000 y ha cumplido con su parte en el Acuerdo.
2. La Aseguradora pago la suma total de \$575'000. 000 y ha cumplido con su parte en el Acuerdo.
3. Banco Itaú se compromete con las partes a expedir paz y salvo respectivo, lo cual será puesto en conocimiento de las partes y del despacho a efectos de verificar cumplimiento de lo acordado

Por las razones puestas en conocimiento del despacho, solicito respetuosamente se termine el presente proceso sin condena en costas para ninguna de las partes.

Firman en señal de aceptación:



ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO

CC. 66819581

TP.117.450 expedida por el C. S. de la J.

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

CC. 79'598.727

TP. 141.113 expedida por el C. S. de la J.



JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ

C.C 79.598.909 de Bogotá

T.P No. 76.169 del C.S de la J.

## **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

**QUE PONE FIN A LAS DIFERENCIAS  
EXPUESTAS MEDIANTE DEMANDA VERBAL  
DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
QUE CURSA EN EL JUZGADO 27 CIVIL DE  
CIRCUITO DE BOGOTA BAJO EL  
EXPEDIENTE 11001310302720220007000  
CUYAS PARTES SON LAS SIGUIENTES  
PERSONAS, QUE A SU VEZ SON LOS AQUÍ  
CONTRATANTES:**

### **PARTES DEL CONTRATO:**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>PARTE DEMANDANTE:</b> | <b>VILMA TERESA PAREDES SANTIAGO<br/>CEDULA EXTRANJERIA 440228<br/>EDUARDO ALBERTO PADRON PAREDES<br/>VISA RESIDENTE BA740073<br/>JOSVIL DANIEL PADRON PAREDES<br/>VISA RESIDENTE BA741096<br/>JOSE MANUEL PADRON PAREDES<br/>VISA RESIDENTE BA753443<br/>APODERADA<br/>ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO<br/>CC 66´819.581<br/>TP 117.450 CSJ</b>  |
| <b>PARTE DEMANDADA:</b>  | <b>ITAÚ COLOMBIA S.A.<br/>NIT 890903937-0<br/>REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS<br/>JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS<br/>CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ<br/>CC 39´763.901<br/>APODERADO<br/>JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ<br/>CC 79´598.909 DE BOGOTA<br/>TP 76.169 CSJ<br/><br/>-----<br/>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA<br/>ENTIDAD COOPERATIVA<br/>NIT 860524654-6<br/>REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL<br/>JOSE IVAN BONILLA PEREZ<br/>CC 79520827<br/>APODERADO<br/>LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ<br/>CC 79598727<br/>TP 141113 CSJ</b> |

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.763.901, obrando en calidad de Representante Legal del Banco **ITAÚ COLOMBIA S.A.** entidad financiera identificada con NIT. 890903937-0, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia-SIF, representada judicialmente por el abogado **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.598.909 y Tarjeta Profesional de abogado No 76.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en su calidad de demandado, parte que en adelante se llamará "**EL BANCO**"; **JOSE IVAN BONILLA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79'520.827, obrando en calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad aseguradora, identificada con NIT 860524654-6 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia-SIF, representada judicialmente por el abogado **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79'598.727 y Tarjeta Profesional de abogado No 141.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, parte que en adelante se llamará "**LA ASEGURADORA**"; y, de la otra, **VILMA TERESA PAREDES SANTIAGO**, identificada con cédula de extranjería 440228, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, **EDUARDO ALBERTO PADRON PAREDES**, portador de la Visa de Residente de carácter indefinido BA740073 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, **JOSVIL DANIEL PADRON PAREDES**, portador de la Visa de Residente BA741096 de carácter indefinido, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, **JOSE MANUEL PADRON PAREDES**, portador de la Visa de Residente BA753443 de carácter indefinido, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de demandantes, representados judicialmente por la abogada **ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66819581, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 117.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de demandante, y que en adelante se llamarán "**LA PARTE DEMANDANTE**", se ha decidido celebrar el presente Contrato de Transacción:

#### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERA: VILMA TERESA PAREDES SANTIAGO, ALBERTO PADRON PAREDES, JOSVIL DANIEL PADRON PAREDES Y JOSE MANUEL PADRON PAREDES**, instauraron **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** en contra de **EL BANCO y LA ASEGURADORA**, la cual se tramita ante el **Juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá** bajo el radicado No **11001310302720220007000** cuyo objeto es el reconocimiento del valor asegurado correspondiente a la póliza de vida grupo deudor identificada con el **número 99400000002** cuyo beneficiario es **EL BANCO** y que tiene por objeto cubrir el saldo correspondiente al Leasing Inmobiliario identificado con número **115073** a cargo del señor **JOSE MANUEL PADRON PINTO**, fallecido el día 29 de agosto de 2020.

**SEGUNDA:** La pretensión principal está dirigida a que se ordene a **LA ASEGURADORA** el pago del valor asegurado, que para la fecha de muerte del señor **JOSE MANUEL PADRON PINTO**, ascendía a **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/cte. (\$681'719.691.00)**, reclamación que fue negada por **LA ASEGURADORA**, por estimar que hubo reticencia en la declaración de asegurabilidad, y que, con el producto del mismo, se paguen los dineros que corresponden a la totalidad del saldo pendiente por pagar a **EL BANCO**, a fin de extinguir las obligaciones derivadas del contrato de leasing identificado con número **115073**, cuyo objeto recae sobre inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá en la **Carrera 17 # 124 – 31 Apartamento 601, Garaje 53 y 54 (+Depósito) del Edificio Santafé Marquis** e identificados con folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20691360, 50N-20691419 y 50N-20691420**.

**TERCERA:** Conforme a lo anterior, **EL BANCO, LA ASEGURADORA y LA PARTE DEMANDANTE** suscriben el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el fin de establecer, regular y determinar términos generales y obligaciones, relacionadas con la terminación extrajudicial del litigio y evitar cualquier otro en el futuro con base a los mismos hechos. Así mismo, poner fin a los procesos de restitución y ejecución dirigidos contra el fallecido **JOSE MANUEL PADRON PINTO** y/o sus sucesores.

#### **II. CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la terminación extrajudicial del litigio descrito anteriormente y evitar cualquier otro futuro con base en los mismos hechos. En consecuencia, la parte **DEMANDANTE y LA ASEGURADORA** han acordado pagar el valor de

**SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$600´000. 000.oo)** destinados en su totalidad a extinguir la obligación correspondiente al Leasing Inmobiliario identificado con número **115073** cuyo saldo en la actualidad asciende a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$888´ 539. 920.oo)**, de los cuales la suma de **SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$613´975. 781.oo)** representan el capital de la obligación. Por su parte **EL BANCO** acuerda aceptar la suma anteriormente mencionada, la cual incluye la opción de compra por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$7´500. 000.oo)**, castigar en forma definitiva los saldos restantes, expedir paz y salvo correspondiente y dejar a disposición de los sucesores la posibilidad de adelantar de manera inmediata los trámites tendientes a la escrituración de la propiedad a su nombre previo los requisitos que el área encargada de ello estime necesarias para efectuarlo. De la suma mencionada anteriormente, **LA PARTE DEMANDANTE** se obliga a pagar a **EL BANCO**, la suma total de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25´000.000 PESOS MCTE)**, depositados en la cuenta asignada al producto financiero antes del **dieciocho (18) de julio de 2023**; y **LA ASEGURADORA**, se obliga a pagar la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$575´000. 000.oo)** los cuales serán girados directamente a **ITAU** mediante trámite entre entidades, pagaderos antes del **treinta y uno (31) de julio de 2023**, este una vez verificado el pago que deberá hacer la demandante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma a pagar incluye la opción de compra, que asciende a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$7´500. 000.oo)**, el valor del capital, los intereses y los gastos de cobranza que se hubiesen causado durante este tiempo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La suma a pagar no incluye los gastos de escrituración y registro correspondientes a la realización de la opción de compra correspondiente al contrato de Leasing **115073**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN: LA PARTE DEMANDANTE** renuncia a cualquier acción presente o futura, derivada de los hechos suscritos en los antecedentes y en la demanda que dio origen al litigio que se termina con el presente contrato, en contra de **EL BANCO** y **LA ASEGURADORA**, y de cualquier tercero vinculado al proceso. Para ello, el presente contrato de transacción se presentará junto con la solicitud de terminación del proceso que cursa en el **Juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá** bajo el número de expediente No **11001310302720220007000** sin condena en costas para ninguna de las partes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De igual manera, **EL BANCO** se obliga mediante el presente contrato a dar por terminado los procesos que a continuación se reseñan: 1) **Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado** que cursa ante el **Juzgado 49 Civil de Circuito de Bogotá** radicado bajo el número de expediente **110013103049202026500** promovido por **BANCO ITAU** en contra de **JOSE MANUEL PADRON PINTO**; y 2) **Proceso Ejecutivo Singular** que cursa ante el **Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá** radicado bajo el número de expediente **1100140030552021040400** promovido por **BANCO ITAU** en contra de **JOSE MANUEL PADRON PINTO** y/o Herederos Indeterminados, el cual actualmente se ha remitido al **Juzgado 54 Civil de Circuito de Bogotá** donde se procederá a su retiro. En cualquier caso, **LA PARTE DEMANDANTE** se compromete a suscribir conjuntamente el memorial de terminación sin lugar al cobro de costas, si así lo requiriese el **BANCO ITAU**.

**CLÁUSULA TERCERA. COSA JUZGADA:** Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y de que las disposiciones contenidas en este contrato, surten plenos efectos y tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Las partes dejan constancia que celebran este contrato de Transacción con el interés de terminar el litigio pendiente en los términos y para los efectos previstos por el artículo 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano.

**CLÁUSULA CUARTA. RENUNCIA A LA ACCIÓN RESOLUTORIA:** Las partes expresamente renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este convenio. En consecuencia, las partes solamente podrán exigirse las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. PAZ Y SALVO:** Como consecuencia o contraprestación por el pago de la suma de dinero recibida, una vez este pago se haga efectivo, **LA PARTE DEMANDANTE**, declara a **EL BANCO**, **LA ASEGURADORA** y a **CUALQUIER OTRO VINCULADO EN EL PROCESO**,

los asegurados, a sus administradores, dependientes, contratistas, subcontratistas y reaseguradores, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en relación con las cantidades reclamadas y los perjuicios derivados de los hechos narrados en los antecedentes de este acuerdo. De igual manera, **EL BANCO** declara a **PAZ Y SALVO** a los sucesores de **JOSE MANUEL PADRON PINTO** por concepto del saldo correspondiente al crédito de Leasing **115073** y a **LA ASEGURADORA** por concepto de la póliza vida grupo deudores No. 704-16-9940000002 que amparaba el citado contrato de leasing. Para el efecto **ITAU** entregará el Paz y Salvo correspondiente durante los diez (10) días siguientes a la verificación de los pagos mencionados en la cláusula primera, los cuales deberán ser reportados a los correos [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co), [acgabinetelegal@gmail.com](mailto:acgabinetelegal@gmail.com), [gerencia@poderjuridico.co](mailto:gerencia@poderjuridico.co), y al correo [angelao@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelao@angelalopezabogados.com.co)

En constancia de aceptación, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONTRATO** en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) en la ciudad de Bogotá D.C.

**EL BANCO,**



**CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ**

C.C. No. 39.763.901 expedida en Bogotá

Representante Legal para efectos judiciales y administrativos **BANCO ITAU**



**JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ**

C.C. 79.598.909 de Bogotá

T.P. 76.169 del C. S. de la Judicatura.

Apoderado Judicial de **EL BANCO**

**LA ASEGURADORA,**

**JOSE IVAN BONILLA PEREZ**

Firmado digitalmente por JOSE  
IVAN BONILLA PEREZ  
Fecha: 2023.07.24 17:28:18

**JOSE IVAN BONILLA PEREZ**

C.C. No. 79.5208.27 de Bogotá

Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**



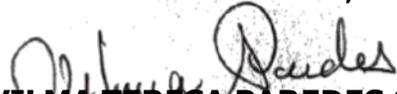
**LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**

C.C. 79.598.827 de Bogotá

T.P. 79.169 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial de **LA ASEGURADORA**

**LA PARTE DEMANDANTE,**



**VILMA TERESA PAREDES SANTIAGO**

C.E. 440228



**ALBERTO PADRON PAREDES**

VISA BA740073



**JOSVIL DANIEL PADRON PAREDES**

VISA BA741096



**JOSE MANUEL PADRON PAREDES**

VISA BA753443



**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**

C.C. 66'819.581 de Cali

T.P. 117.450 del C. S. de la Judicatura

Apoderada Judicial de **LOS DEMANDANTES**



# Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



0018786036

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| Número de producto | Valor           |
| 096325554          | \$ 25.000.000.- |

| Avances      |        |
|--------------|--------|
| Autorización | Cuotas |

| Transferencias / Pago con débito a cuenta |          |
|---|----------|
| Número de producto destino                | 115073-9 |

| Datos del que realiza la transacción  |  |
|---|--|
| Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta) |  |

440228

Teléfono 3183483712  
 CTA. AHORRO

| Detalle operaciones en cheque |   |
|-------------------------------|---|
| No. Cheques consignados: ( )  | <input type="checkbox"/> Remesa negociada<br><input type="checkbox"/> Remesa al cobro |

| Pago de Préstamos  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Normal o Adelanto de cuota<br><input checked="" type="checkbox"/> Cancelación total | <input type="checkbox"/> Capital disminución plazo<br><input type="checkbox"/> Capital disminución cuota |

ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.  
 Suc:96 - Centro Comercial UNI - Sect:4007  
 Id: MHJ00364 17/07/2023 3:13 pm  
 4305 - Pago Nota Débito Cartera Leasing  
 Cancelación Total  
 Número Contrato 115073  
 JOSE MANUEL PADRON  
 Valor: \$25.000.000,00  
 Costo tx: \$0,00

Por favor verifique que el número de su cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Esta recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del Cajero. La consignación de cheques está sujeta a verificación y buen cobro.

- CLIENTE -

# Contabilización de Transacciones

## Transacción Nro. 800721311

A Favor de ITAÚ COLOMBIA S A

Descripción

Observaciones

Fecha Contable 31/07/2023

Ingreso al sistema 31/07/2023 Usuario IRIVEROS

Imputación 31/07/2023 Usuario IRIVEROS

Asiento 30131

| Fecha                            | Cuenta        | Descripción                                    | Débito                  | Crédito                 |
|----------------------------------|---------------|--|-------------------------|-------------------------|
| DIRECCION GENERAL                |               |  |                         |                         |
| 31/07/2023                       | 2990950091000 | IMPUTACION AUT.STRO: 131 EN OP:800534155 - INT | 575,000,000.00          |                         |
| 31/07/2023                       | 2990950092000 | POR PAGO ELECTRONICO DE LA O.P. 800534155      |                         | 575,000,000.00          |
|                                  |               |  | 575,000,000.00          | 575,000,000.00          |
| NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO IT |               |  |                         |                         |
| 31/07/2023                       | 2552000010000 | IMPUTACION AUT.STRO: 131 EN OP:800534155       | 575,000,000.00          |                         |
| 31/07/2023                       | 2990950091000 | IMPUTACION AUT.STRO: 131 EN OP:800534155 - INT |                         | 575,000,000.00          |
|                                  |               |  | 575,000,000.00          | 575,000,000.00          |
| <b>Total</b>                     |               |  | <b>1,150,000,000.00</b> | <b>1,150,000,000.00</b> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

**ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM**

<https://call.lifesizecloud.com/18901974>

## CLASE DE PROCESO Y PARTES PROCESALES

|  |
|--|
| AUDIENCIA DEL ART. 372 CGP   |
| REF: 110013103027- <b>2022-00070</b> -00   |
| CLASE: VERBAL  |
| AUTO DEL: 20-02-2023   |
| <b>PARTE DEMANDANTE:</b>   |
| VILMA TERESA PAREDES SANTIADO C.E. 440228  |
| EDUARDO ALBERTO PADRON PAREDES C.E. BA740073   |
| JOSVIL DANIEL PADRON PAREDES C.E. 408447   |
| JOSÉ MANUEL PADRON PAREDES Visa Residente BA753443   |
| Apoderada: ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO C.C. 66.819.581 TP 117.450 CSJ –<br>Correo angelalo@angelalopezabogados.com.co; - 3212087434                         |
| <b>PARTE DEMANDADA:</b>  |
| ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Nit 890.903.937-0 –<br>Notificaciones.juridico@itau.co;   |
| Rep.Legal:   |
| Apoderado: JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ C.C. 79.598.909 TP 76.169 CSJ –<br>Correo jacedajitau@gmail.com; Tel. 315361-7694 Av. Jiménez No 4 – 49 de<br>Bogotá |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA Nit<br>860.524.654-6 – Correo notificaciones@solidaria.com.co;                                     |
| Rep.Legal y Apoderado: LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ PAEZ C.C. 79.598.727 TP<br>141.113 CSJ Cra. 40 No 21 - 41 gerencia@poderjuridico.com.co; -                    |

**CANAL DIGITAL:** angelalo@angelalopezabogados.com.co;  
luisangelabg@outlook.com; notificaciones.juridico@itau.co;  
jacedajitau@gmail.com;  
notificaciones@solidaria.com.co; gerencia@poderjuridico.com;

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO (04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023))**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituye en audiencia pública con el fin de continuar con la audiencia suspendida en pasado 08 de Junio de 2023, Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., señalada en Auto de fecha 26A de mayo de 2023, debidamente publicado en el sistema judicial Siglo XXI y en el Micrositio de la página Web.

**Actuaciones:** Se instala la audiencia en la Sala Virtual de la plataforma LIFESIZECLOUD.COM mediante enlaces debidamente compartidos a los canales digitales autorizados por las partes. Registro de asistencia y exhibición de documentos.

### **CONCILIACIÓN:**

Las partes de consuno han llegaron a un arreglo del litigio a través de un acuerdo de conciliación, tal y como quedó registrado en la grabación (video audio) y que en síntesis, consistió en que se ha cumplido con lo acordado en el acuerdo de transacción obrante en el cons. 55 del expediente, quedando pendiente el paz y salvo que el Banco Itaú se compromete expedir cumplido los diez días. La conciliación comprende la totalidad de las pretensiones sin costas.

Como el acuerdo al que llegaron las partes se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la conciliación a la cual han llegado las partes en este litigio de la cual hace parte integral de transacción obrante en el cons. 55. En consecuencia,

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por conciliación.

**TERCERO:** Tener en cuenta que se concilia la totalidad de las pretensiones sin lugar a condena en costas.

**CUARTO:** ORDENAR LE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y/o practicadas. **OFICIESE** al funcionario y/o autoridad respectiva. **Previamente** secretaria verifique embargo de remanentes y/o similares art. 466 del CGP.

**QUINTO: ORDENAR** compulsar copias de la presente diligencia para los efectos pertinentes y que sean entregada a la parte interesada que así lo solicite.

**SEXTO:** Archívese el proceso en su oportunidad pertinente.

Se notifica la anterior decisión en estrados

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705972670b47d5da48215dfcd2a18a003d11d31b863e3ca98f68562147ba66b3**

Documento generado en 04/08/2023 10:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5784931003849226**

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 08:58:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** Itaú Colombia S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana. Itaú Colombia S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: Itaú; Banco Itaú.

**NIT:** 890903937-0

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5784931003849226**

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 08:58:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

Escritura Pública No 0036 del 17 de enero de 2023 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA por Itaú Colombia S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana. Itaú Colombia S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: Itaú; Banco Itaú.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Junta Directiva, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Junta Directiva, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Junta Directiva designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.174 del 10 de febrero de 2020 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5784931003849226**

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 08:58:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i) Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>  | <b>IDENTIFICACIÓN</b>    | <b>CARGO</b> |
|--|--------------------------|--------------|
| Baruc Santiago Saez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020 | PASAPORTE -<br>561422316 | Presidente   |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5784931003849226**

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 08:58:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>  | <b>IDENTIFICACIÓN</b>    | <b>CARGO</b>  |
|--|--------------------------|---|
| Magda Liliana Suárez Mendoza<br>Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015        | CC - 46661701            | Vicepresidente de Operaciones                                       |
| Frederico Medeiros Quaggio<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021          | CE - 408672              | Vicepresidente de Riesgos   |
| Dolly Constanza Murcia Borja<br>Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015        | CC - 51897778            | Vicepresidente Jurídico y<br>Secretario General                     |
| Juan María Canel<br>Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022                    | PASAPORTE -<br>AAG029009 | Vicepresidente Financiero y<br>Administrativo                       |
| Frederico José Buril De Macedo<br>Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022      | PASAPORTE -<br>YE126196  | Vicepresidente de Tecnología  |
| Cristián Ignacio Peñafiel Arancibia<br>Fecha de inicio del cargo: 09/02/2023 | PASAPORTE -<br>F42388183 | Vicepresidente de Gestión<br>Humana                                 |
| Gloria Viviana Ortiz Benal<br>Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022          | CC - 52455702            | Representante Legal para<br>Efectos Judiciales y<br>Administrativos |
| Walter Hurtado Jacome<br>Fecha de inicio del cargo: 30/06/2022               | CC - 79637090            | Representante Legal para<br>efectos Judiciales y<br>Administrativos |
| Diana Clementina Enciso Jurado<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2023      | CC - 51846122            | Representante Legal para<br>efectos Judiciales y<br>Administrativos |
| José Rafael Bernal Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 04/05/2023        | CC - 79521094            | Representante Legal para<br>Efectos Judiciales y<br>Administrativos |
| Vianeth Carolina Buitrago Bernal<br>Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021    | CC - 52692266            | Representante Legal para<br>Efectos Judiciales y<br>Administrativos |
| Margarita María Ortiz Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021      | CC - 52159271            | Representante Legal para<br>Efectos Judiciales y<br>Administrativos |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5784931003849226**

Generado el 04 de septiembre de 2023 a las 08:58:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN        | CARGO   |
|---|-----------------------|---|
| Santiago Linares Cuéllar<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019               | CC - 80085159         | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023049837-000 del día 8 de mayo de 2023 que con documento del 21 de abril de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3774 del 21 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Héctor Augusto Pachón Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018          | CC - 3085846          | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos   |
| Carlos Eduardo Martinez Merizalde<br>Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018      | CC - 79626884         | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos   |
| Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014   | CC - 39763901         | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos   |
| Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 41932211         | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos   |
| Camila Victoria Vasquez Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023       | CC - 52270669         | Vicepresidente de Tesoreria   |
| Jorge Alberto Villa Lopez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017              | CC - 98549233         | Vicepresidente de Banca Mayorista   |
| Jorge Luis Max Palazuelos<br>Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022              | PASAPORTE - F46399110 | Vicepresidente Comercial Minorista  |
| Victor Pinheiro Tavares<br>Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023                | CE - 7423465          | Vicepresidente Digital  |

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

